



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00032-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS – LUCRECIA MARTÍNEZ CHITIVA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 253

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 76001-31-10-010-**2023-00032**-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora LUCRECIA MARTÍNEZ CHITIVA, como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

También se requerirá a la parte actora para que allegue la VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la señora LUCRECIA MARTÍNEZ CHITIVA y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00032-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS – LUCRECIA MARTÍNEZ CHITIVA

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”

Se advertirá a las partes que la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados y en todo caso de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales a través de la Gobernación o Alcaldía, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y de manera privada, por el Doctor IVAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00032-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS – LUCRECIA MARTÍNEZ CHITIVA

ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario, cuyos datos de contacto son: correo electrónico ivanoso65@yahoo.es teléfonos 3314230 y 3155896391.

Finalmente, se ordenará realizar INFORME SOCIOFAMILIAR a la señora LUCRECIA MARTÍNEZ CHITIVA, a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, así como de las personas que podrían ser apoyo dentro del proceso, para lo cual podrá realizar entrevistas y visitas domiciliarias virtuales a la persona en presunta situación de discapacidad, como a su núcleo familiar y personas cercanas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos promovida por el señor CARLOS ENRIQUE TAMAYO MARTÍNEZ, en favor de la señora LUCRECIA MARTÍNEZ CHITIVA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores OLGA PATRICIA TAMAYO MARTÍNEZ y ESNEIDA TAMAYO MARTÍNEZ, para que comparezcan al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo respecto de la señora LUCRECIA MARTÍNEZ CHITIVA, conforme lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5º de la Ley 1996 de 2019.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00032-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS – LUCRECIA MARTÍNEZ CHITIVA

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el informe de VALORACIÓN DE APOYOS de la señora LUCRECIA MARTÍNEZ CHITIVA, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el informe de valoración de apoyos podrá ser realizado por entes públicos o privados y en todo caso de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales a través de la Gobernación o Alcaldía, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y de manera privada, por el Doctor IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario, cuyos datos de contacto son: correo electrónico ivanoso65@yahoo.es teléfonos 3314230 y 3155896391.

QUINTO: SE ORDENA realizar INFORME SOCIOFAMILIAR a la señora LUCRECIA MARTÍNEZ CHITIVA, a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, así como de las personas que podrían ser apoyo dentro del proceso, para lo cual podrá realizar entrevistas y visitas domiciliarias virtuales a la persona en presunta situación de discapacidad, como a su núcleo familiar y personas cercanas.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído al agente del Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de tres (03) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00032-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS – LUCRECIA MARTÍNEZ CHITIVA

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ÁLVARO VICTORIA GIRÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.934 y T.P. No. 156.556 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, para que lo represente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d14f214b8c61e06311c2cff8d416a7af92e7dd15ce2071900bdd89180f8eba1**

Documento generado en 08/02/2023 01:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>